



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° \_\_\_\_\_

**POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE NN, CON RUC 00.**

Asunción,

**VISTO:** El expediente N°00 y otros del sumario administrativo instruido a **NN** (en adelante **NN**) con **RUC 00**, y;

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Orden de Fiscalización Puntual N°00 notificada por edicto desde el 00 hasta el 00, la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**) dispuso la verificación a **NN**, de los periodos fiscales de 00 a 00 y 00, 00, 00 relacionadas al IVA General de los ejercicios fiscales de 00 y 00 relacionados al IRACIS General, del ejercicio fiscal 00 relacionado al IRAGRO REG. PCR/MCR, para tal efecto se requirió a **NN** la presentación del original o copia autenticada por escribano público de sus comprobantes de ingresos y de egresos, asimismo sus Libros Diario, Mayor, Compras, Ventas del IVA y sus Estados Financieros originales suscriptos por el profesional contable y el contribuyente. Al respecto, éste no presentó las documentaciones requeridas.

El control tuvo su origen en el resultado de la investigación realizada por la SET a la firma **XX (XX)**, en la que detectaron inconsistencias respecto a dos proveedores, siendo uno de ellos **NN**, ya que el Departamento de Planeamiento Operativo (DPO – FT) denunció posibles omisiones de ingresos por parte del mismo por valor de G 3.598.713.475 en lo que respecta al IVA.

Los auditores de la SET verificaron una diferencia por el monto de G 9.131.031.788 al comparar la DJ del IRACIS, correspondiente al ejercicio fiscal 00 y el Libro de Compras de **XX**, además de ello, verificado el ejercicio fiscal 00, en que **NN** es sujeto obligado del IRAGRO REGIMEN (PCR/MCR), la citada dependencia observó diferencias entre lo declarado en los formularios N° 101 y N° 113 del contribuyente, los datos declarados en el Sistema de Recopilación de Datos Hechauka que refieren a lo Informado Compras y el Libro de Compras de **XX**, la inconsistencia total detectada en el impuesto referido es de G 11.325.624.888.

En ese contexto, los auditores de la **SET** verificaron que **NN** en cuanto al IVA no declaró la totalidad de las ventas realizadas en los periodos fiscales sujetos a control, asimismo en cuanto al IRACIS, tampoco declaró íntegramente sus ingresos, surgiendo en ambos impuestos saldos a favor del Fisco.

Por lo que en atención a que el contribuyente obtuvo un beneficio indebido en perjuicio del Fisco, suministrando información inexacta sobre sus operaciones comerciales, los auditores de la **SET** denunciaron la conducta de la firma como Defraudación, conforme al Art. 172 de la Ley N° 125/1991 (en adelante la Ley), teniendo en cuenta la reiteración de los hechos en varios periodos y ejercicios fiscales, la posibilidad de asesoramiento a su alcance, y la conducta que asumió ante el esclarecimiento de los hechos, ya que no contestó a los diversos requerimientos, dando muestras de que desde un principio no tuvo la intención de colaborar con la Administración Tributaria, por lo que sugirieron la aplicación de una multa equivalente al 300% de los tributos defraudados.

Igualmente los auditores de la **SET** recomendaron la aplicación de las multas por Contravención que asciende a un monto equivalente a G. 1.321.000 por la falta de domicilio actualizado y la falta de presentación de documentos respectivamente, conforme a lo establecido en el inciso a) y e) del Art. 1° de la RG N° 07/2013 y el Decreto N° 4.954/2016.

Finalmente, los auditores de la SET recomendaron el ajuste fiscal, conforme al siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	PERIODO / EJERCICIO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO 10%	MULTA POR DEFRAUDACIÓN DEL 300%	TOTAL G
IVA GENERAL	02/2014	1.530.413.866	153.041.387	459.124.161	612.165.548
IVA GENERAL	03/2014	89.729.132	8.972.913	26.918.739	35.891.652
IVA GENERAL	04/2014	155.710.068	15.571.007	46.713.021	62.284.028
IVA GENERAL	05/2014	135.772.099	13.577.210	40.731.630	54.308.840
IVA GENERAL	06/2014	718.716.349	71.871.635	215.614.905	287.486.540
IVA GENERAL	07/2014	50.680.000	5.068.000	15.204.000	20.272.000
IVA GENERAL	08/2014	1.152.215.817	115.221.582	345.664.746	460.886.328
IVA GENERAL	09/2014	160.519.360	16.051.936	48.155.808	64.207.744
IVA GENERAL	10/2014	81.683.003	8.168.300	24.504.900	32.673.200
IVA GENERAL	11/2014	176.352.784	17.635.278	52.905.834	70.541.112
IVA GENERAL	12/2014	290.529.471	29.052.947	87.158.841	116.211.788
IVA GENERAL	04/2015	141.258.297	14.125.830	42.377.490	56.503.320
IRACIS GENERAL	2012	13.763.876.520	1.376.387.652	4.129.162.956	5.505.550.608
IRACIS GENERAL	2014	6.945.451.230	694.545.123	2.083.635.369	2.778.180.492
CONTRAVENCIÓN	-	-	-	-	1.321.000
CONTRAVENCIÓN	-	-	-	-	1.321.000
<b>TOTAL</b>		<b>25.392.907.996</b>	<b>2.539.290.800</b>	<b>7.617.872.400</b>	<b>10.159.805.200</b>

\*El DSR1 modificó los montos correspondientes a las columnas Multa por Defraudación y Total G, de los periodos fiscales 04, 06, 08 y 10/2014, para una correcta exposición de los mismos, siendo el monto Total a percibir en concepto de la determinación del impuesto y la multa el equivalente a G 10.159.805.200.



## RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° \_\_\_\_\_

### POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE NN, CON RUC 00.

A fin de precautelar las garantías constitucionales de la defensa y el debido proceso, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (**DSR1**), instruyó el sumario administrativo mediante J.I. N°00, notificado por edicto desde el 00 al 00 conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones.

Habiendo transcurrido el plazo sin que el contribuyente se haya presentado en el sumario, y que el mismo tampoco presentó su descargo, ni pruebas que diligenciar, el **DSR1** llamó a autos para resolver.

Los antecedentes del caso fueron analizados por el **DSR1**, el cual llegó a las siguientes conclusiones:

#### FALTA DE DECLARACION DE INGRESOS

El **DSR1** refirió que del análisis realizado se confirma que **NN** no declaró la totalidad de sus ventas en cuanto al IVA e igualmente con relación a sus ingresos en el IRACIS, teniendo como resultado de la comparación de las informaciones extraídas del Sistema de Recopilación de Datos Hechauka y los datos de sus DDJJ, diferencias a favor del Fisco.

En cuanto al IVA, el Art. 86 de la Ley establece que: "...El débito fiscal lo constituye la suma de los impuestos devengados en las operaciones del mes..." (sic). Asimismo, con relación al Impuesto a la Renta, el Art. 7° de la citada Ley dispone que: "... constituirá Renta Bruta la diferencia entre el ingreso total proveniente de operaciones comerciales, industriales o de servicios y el costo de las mismas. Cuando las operaciones impliquen enajenación de bienes, la renta estará dada por el total de ventas menos el costo de adquisición o de producción o, en su caso, el valor a la fecha de ingreso al patrimonio o el valor del último inventario..." (sic). En este caso **NN** no declaró la totalidad de sus ventas en distintos periodos y ejercicios fiscales, motivo por el cual el **DSR1** recomendó HACER LUGAR a la reliquidación efectuada mediante Informe Final de Auditoría N°00.

#### CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA Y APLICACIÓN DE SANCIONES

Por lo expuesto precedentemente, el **DSR1** concluyó que **NN** incurrió en infracción por Defraudación, prevista en el Art. 172 de la Ley, por el hecho de excluir ventas que implicaron una declaración incompleta de la materia imponible y que por consiguiente afectó el monto del tributo a pagar, obteniendo un beneficio indebido.

En cuanto a la graduación de la sanción, teniendo en cuenta la reiteración de los hechos en varios periodos y ejercicios fiscales, la posibilidad de asesoramiento de **NN** en atención al volumen de sus ingresos, así como la conducta que asumió ante el esclarecimiento de los hechos, al no contestar los diversos requerimientos, dando muestras desde un principio que no tuvo la intención de colaborar con la **SET**, se han configurado los agravantes previstos en los numerales 1), 5) y 7) del Art. 175 de la Ley, por lo que el **DSR1** refirió que corresponde la aplicación de una multa equivalente al 300% de los tributos defraudados.

Teniendo en cuenta que **NN** no actualizó los datos de su domicilio como así también por la falta de presentación de las documentaciones requeridas, conforme lo establecido en los incisos a) y e) del Art. 1° de la RG N° 07/2013 y el Decreto N° 4.954/2016, el **DSR1** afirmó que corresponde la aplicación de multas por Contravención, equivalente al monto de G. 1.321.000 por cada falta mencionada.

Finalmente, ante la verificación de los montos referidos en la reliquidación realizada por los auditores el **DSR1** procedió a modificar los correspondientes a las columnas Multa por Defraudación y Total G., de los periodos fiscales 00, 00, 00 y 00, para una correcta exposición de los mismos, siendo el monto Total a percibir en concepto de la determinación del impuesto y la multa el equivalente a G 10.159.805.200.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, el **DSR1** recomendó HACER LUGAR a la denuncia contenida en el Informe Final de Auditoría N° 00 del 00 del Departamento de Auditoría FT1 de la **DGFT**.

La Dirección de Planificación y Técnica Tributaria cuenta con facultades para resolver y suscribir los actos administrativos referentes a sumarios administrativos en el cual el contribuyente o responsable no toma intervención alguna en el proceso, conforme lo dispone el numeral 1) del Art. 4° de la RG 40/2014.

**POR TANTO**, en uso de las facultades que otorga el Art. 4º la RG 40/2014,

#### LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

#### RESUELVE:

- Art. 1** **DETERMINAR** las obligaciones tributarias en concepto del IVA General y del IRACIS General del contribuyente **NN** con **RUC 00**, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución; **CALIFICAR** su conducta de conformidad a lo establecido en el Art. 172 de la Ley N°



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° \_\_\_\_\_

**POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE NN, CON RUC 00.**

125/1991 (T.A.); y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa equivalente al 300% sobre los impuestos defraudados, más las multas por **CONTRAVENCIÓN** por no poseer domicilio actualizado, y a la vez, al ser notificado por edicto. Por no haber presentado las documentaciones requeridas, según lo establecido en el Art. 176 de la misma Ley, todo conforme al siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	PERIODO / EJERCICIO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO 10%	MULTA POR DEFRAUDACIÓN DEL 300%	TOTAL G
IVA GENERAL	02/2014	1.530.413.866	153.041.387	459.124.161	612.165.548
IVA GENERAL	03/2014	89.729.132	8.972.913	26.918.739	35.891.652
IVA GENERAL	04/2014	155.710.068	15.571.007	46.713.021	62.284.028
IVA GENERAL	05/2014	135.772.099	13.577.210	40.731.630	54.308.840
IVA GENERAL	06/2014	718.716.349	71.871.635	215.614.905	287.486.540
IVA GENERAL	07/2014	50.680.000	5.068.000	15.204.000	20.272.000
IVA GENERAL	08/2014	1.152.215.817	115.221.582	345.664.746	460.886.328
IVA GENERAL	09/2014	160.519.360	16.051.936	48.155.808	64.207.744
IVA GENERAL	10/2014	81.683.003	8.168.300	24.504.900	32.673.200
IVA GENERAL	11/2014	176.352.784	17.635.278	52.905.834	70.541.112
IVA GENERAL	12/2014	290.529.471	29.052.947	87.158.841	116.211.788
IVA GENERAL	04/2015	141.258.297	14.125.830	42.377.490	56.503.320
IRACIS GENERAL	2012	13.763.876.520	1.376.387.652	4.129.162.956	5.505.550.608
IRACIS GENERAL	2014	6.945.451.230	694.545.123	2.083.635.369	2.778.180.492
CONTRAVENCIÓN	-	-	-	-	1.321.000
CONTRAVENCIÓN	-	-	-	-	1.321.000
<b>TOTAL</b>		<b>25.392.907.996</b>	<b>2.539.290.800</b>	<b>7.617.872.400</b>	<b>10.159.805.200</b>

Sobre el tributo determinado se deberá adicionar la mora y los intereses conforme el Art. 171 de la Ley.

**Art. 2°.- NOTIFICAR** al contribuyente conforme al Art. 200 de la Ley N° 125/1991 (T.A.) a efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a los tributos y a las multas aplicadas.

**Art. 3°.- REMITIR** los antecedentes a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que proceda a registrar los débitos en la cuenta corriente del contribuyente, en los términos de la presente Resolución.

**Art. 4°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

**ABG. ANTULIO NIRVAN BOHBOUT**  
**ENCARGADO DE LA ATENCIÓN DEL DESPACHO**  
**DIRECCION DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA**